



Ayuntamiento de Arrúbal

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A FAMILIAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE ARRÚBAL CON HIJOS MATRICULADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO O GUARDERÍAS

Exposición de Motivos

En las últimas décadas se ha producido en nuestra sociedad una paulatina incorporación de la mujer en el mercado laboral, que ha provocado la necesidad de crear mecanismos e infraestructuras para el cuidado de los hijos durante el horario laboral de los padres. Por ello, se lleva a cabo por las distintas Administraciones la construcción de guarderías que han pasado a denominarse Centros de Educación Infantil de Primer Ciclo y actualmente se conciben más como centros de educación no obligatoria y no como un servicio social.

Uno de los objetivos del Ayuntamiento de Arrúbal es el de dotar a sus habitantes el mayor número de servicios posible para procurar su bienestar y, por consiguiente, mantener o incluso aumentar su población. Actualmente, el municipio de Arrúbal no cuenta con un Centro de Educación Infantil de Primer Ciclo, por lo que los vecinos que desean matricular a sus hijos en un centro de este tipo deben realizarlo en los municipios limítrofes. Para paliar en parte esta situación y que no suponga un gasto extraordinario derivado de los costes de transporte, nace esta Ordenanza que establece unas ayudas condicionadas al cumplimiento de varios requisitos.

Además hay que señalar el trabajo que está desarrollando este Ayuntamiento con el fin de fomentar el mantenimiento de la población de Arrúbal y para conservar los servicios del municipio, especialmente el Colegio Público. Hay que destacar que desde hace varios años la totalidad de los libros de texto de Educación Infantil y Educación Primaria son gratuitos, y desde el año 2008 se están concediendo ayudas a la natalidad para fomentar el nacimiento de niños en Arrúbal. En estos momentos se quiere conceder ayudas a las familias de Arrúbal con hijos menores a su cargo por la asistencia de éstos a centros de educación infantil y a guarderías con una doble finalidad; la de ayudar a las familias en las cargas derivadas del cuidado y la crianza de los hijos, y el mantenimiento del número de aulas que integran el Colegio, para asegurar la calidad de la educación en este municipio.

Por todo ello y en virtud de la potestad que le confiere a las Corporaciones Locales el artículo 84 y 25 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, es por lo que se dictan las siguiente Ordenanza.

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.

1. Es objeto de esta Ordenanza la regulación de las ayudas económicas individualizadas que el Ayuntamiento de Arrúbal concede a las familias con hijos menores que asistan a centros de educación infantil de primer ciclo o guarderías y reúnan los requisitos que esta Ordenanza establece.



Ayuntamiento de Arrúbal

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas los padres, representantes legales y/o tutores o padres en acogimiento, del carácter que sea éste o uniones de hecho inscritas, que tengan a su cargo niños menores que asistan a centros de educación infantil de primer ciclo o guarderías.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Podrán solicitar y ser beneficiarios de las presentes ayudas, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronados todos los miembros de la unidad familiar con seis meses de antelación a fecha 1 de enero del año correspondiente al que se solicita la ayuda y mantener dicha condición y la residencia efectiva en el municipio de Arrúbal hasta la resolución de la ayuda. En caso de separación o divorcio este requisito sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese la guardia y custodia.

Constituye la unidad familiar a los efectos de esta ordenanza: El solicitante, en su caso su cónyuge si no media separación u otras causas (viudedad, familias monoparentales, uniones de hecho inscritas en Registro correspondiente) y los hijos del solicitante que convivan con él en su mismo domicilio.

Se entenderá que los hijos forman parte de la unidad familiar aun cuando quiebre el principio de convivencia o empadronamiento por razones de estudio.

b) Los menores que dan derecho a solicitar la ayuda deben convivir con la persona beneficiaria en el momento de la solicitud.

c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias respecto al Ayuntamiento de Arrúbal, de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social.

d) No haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

e) En el supuesto de menores que se encuentren en el último año de Primer Ciclo de Educación Infantil, se exigirá su matriculación en el Colegio de Arrúbal para cursar el Primer Curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil.

En el supuesto de que no se matriculen en el Colegio de Arrúbal sólo se les abonará la subvención correspondiente al año natural anterior al del inicio del primer curso escolar en el Colegio.

Artículo 3. Cuantía de la Subvención.

La cuantía individualizada de la subvención será hasta un máximo del 40 por 100 del recibo mensual del Centros de Educación Infantil de primer ciclo o Guardería, con un máximo de 100 euros por niño y mes, y se satisfarán con cargo a la partida 2.480 del presupuesto del Ayuntamiento de Arrúbal de cada año.



Ayuntamiento de Arrúbal

Si el recibo aportado es de otra periodicidad se prorrateará por días o meses, a los efectos de la aplicación de la cuantía de la subvención.

Este Ayuntamiento no concederá más de una subvención para el mismo fin.

Artículo 4. Procedimiento de Concesión y Documentación a Aportar.

Las solicitudes se presentarán por los interesados en el Ayuntamiento de Arrúbal durante el periodo del 15 de noviembre a 15 de diciembre de cada año, de acuerdo al modelo de solicitud que será facilitado por este Ayuntamiento.

Cuando ambos cónyuges tengan derecho a dicha ayuda sólo uno de ellos podrá formular la solicitud.

Será necesaria la acreditación de todos los requisitos exigidos por esta Ordenanza mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud de subvención según modelo facilitado por este Ayuntamiento.
- Fotocopia del D. N. I. del solicitante.
- Documento que acredite la guarda tutela, acogimiento o adopción en su caso.
- Fotocopia diligenciada del libro de familia.
- En su caso, certificado inscripción en el Registro de uniones de hecho.
- Certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar en Arrúbal.
- Resguardos y/o facturas justificativas del pago del centro de educación infantil de primer ciclo o guardería durante el año natural (originales o copias diligenciadas).
- Declaración responsable de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según modelo que será facilitado a los solicitantes.
- Certificado de estar al corriente de pago de las tasas e impuestos municipales.
- Declaración jurada de no percibir otras prestaciones por el mismo concepto de entidades públicas o privadas.
- **Para el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 2.e), se presentará la matrícula en primer Curso del primer Ciclo de Educación Infantil del Colegio Público de Arrúbal.**

Las solicitudes serán estudiadas y resueltas por el Alcalde-Presidente. El plazo máximo para resolver y notificar las subvenciones concedidas no podrá exceder de dos meses. Transcurrido dicho plazo, desde la fecha de finalización del plazo de presentación de la documentación anterior sin haber notificado resolución alguna por parte de la administración, se deberá entender que ha sido denegada tácitamente. La resolución de la concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos en las formas y plazos previstos en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.



Ayuntamiento de Arrúbal

La subvención a los beneficiarios se realizarán en pago único correspondiente a todo el año y se efectuará a partir de la resolución.

Artículo 5. Solicitudes de Varios Hijos.

En caso de solicitudes por varios hijos/as se debe formalizar la solicitud para cada uno de ellos, pero la documentación a adjuntar no se deberá duplicar, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

Artículo 6. Límites a las Subvenciones.

El número total de subvenciones a conceder quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente disponible en la partida, pudiendo denegar el Ayuntamiento solicitudes que, reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos, no cuenten con crédito suficiente por haberse agotado ya la partida en cuestión.

La concesión de estas ayudas es compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 7. Reintegro.

Siguiendo el artículo 37 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquéllas que lo hubieren impedido.
- b) Incumplir cualesquiera obligaciones impuestas o requisitos exigidos en esta Ordenanza.

Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro a que dará lugar los supuestos contemplados en la base anterior se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Régimen Jurídico.

Las presentes ayudas se regirán, en lo no establecido en esta Ordenanza, y en concreto todo lo referido a infracciones y sanciones, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.



Ayuntamiento de Arrúbal

Específicamente, la actuación administrativa se orientará por los principios establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los procedimientos regulados en las presente Ordenanza se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la Legislación Local.

Artículo 9. Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tendrá efectos desde el 1 de septiembre de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Arrúbal, 9 de agosto de 2011.- La Alcaldesa, M^a Nieves San Pedro Balmaseda.

Aprobación definitiva BOR 105 17/08/2011
Entrada en Vigor desde el 1 de septiembre de 2011
Modificación BOR 21/10/2011 Corrección de error